

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404647
Materia Vivienda
Asunto Solicitud vivienda pública.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 17/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404647. La persona interesada presentaba una queja por la demora en la que viene incurriendo la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la concesión de una vivienda de promoción pública, solicitada desde el 09/11/2022.

Por otra parte, señalaba la persona interesada que ha acudido a los servicios sociales del Ayuntamiento de Alicante en el que tampoco dan una solución habitacional.

Por ello, el 15/01/2025 solicitamos a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Alicante que en el plazo de un mes nos informara sobre ello.

En el informe remitido por el Ayuntamiento de Alicante éste exponía, en resumen:

-. El informe de emergencia habitacional no puede ser emitido a instancia del interesado. La declaración de situación emergencia habitacional, a los efectos de adjudicación de vivienda urgente, prevista en la normativa citada, conlleva su atención preferente, con independencia del baremación obtenida, constituyendo una vía de acceso excepcional a una vivienda, otorgando a los interesados un derecho preferente, frente al derecho de los restantes demandantes de vivienda, debiendo ser valorado con criterios restrictivos en orden a no lesionar los legítimos intereses del resto de solicitantes en situación de necesidad- con mayor baremación o antigüedad.

-. La persona interesada y sus hijos han tenido intervención en el Equipo Base de Servicios Sociales, abordando durante dos años los indicadores de riesgo que se observaban en los menores, intentando mejorar las competencias parentales de la madre para hacer frente a los conflictos surgidos. Finalmente, el hijo alcanzó la mayoría de edad y la situación de la hija, aun menor, se estabilizó, por lo que la intervención se cerró en mayo de 2024.

-. Posteriormente, la persona interesada ha sido atendida en el Equipo de Atención Norte por dos demandas, la primera de tipo económico, y la segunda de tipo habitacional, ya que manifiesta no querer residir en la vivienda que ocupa actualmente porque es propiedad del padre de sus hijos, y solicita vivienda social. Se ha valorado su situación, se la ha apoyado con los informes de vulnerabilidad pertinentes y con la tramitación de un ACPE (Ayudas Complementarias y Prestaciones Extraordinarias) para hacer frente a la necesidad económica

mientras resuelve el problema con el IMV. No obstante, en este momento no se considera riesgo habitacional ya que, según convenio regulador, tiene derecho a hacer uso de la vivienda hasta la mayoría de edad de la hija menor.

-. Se la atiende en alguna ocasión más con la misma demanda: no quiere residir en la vivienda propiedad de su ex pareja y padre de sus hijos porque refiere que le trae malos recuerdos, añadiendo a esto además que convive con su hijo de 19 años y no mantiene una buena relación con él. Comunica que está inscrita como demandante de vivienda social y que desde el EVHA le han orientado a que solicite el informe de emergencia habitacional, por lo que se le ofrece instancia para la solicitud e información sobre recursos habitacionales. No obstante, desde la Unidad de Atención del Equipo Norte, se le hace la devolución de que su situación no se considera una emergencia habitacional en estos momentos ya que por convenio regulador se le ha cedido el uso de la vivienda que ocupa actualmente para residir con su hija menor de edad. Tanto ella como su hija tienen derecho al uso de la vivienda por lo que tienen su derecho a la vivienda satisfecho.

-. Por su parte, el Patronato Municipal de la Vivienda informa que la persona interesada se inscribió junto a su unidad convivencial el 04/10/2024, y su inscripción está baremada con 40 puntos. En este momento se están realizando actuaciones de comprobación de expedientes que hayan superado los 60 puntos, indicando los proyectos de ampliación del parque de vivienda social que están en marcha.

Trasladamos el informe recibido a la persona interesada para que, en su caso, presentara escrito de alegaciones, como así hizo, mostrando su disconformidad con el informe, indicando sus antecedentes personales, y la situación con su hijo mayor de edad, que cuenta en la actualidad con una orden de alejamiento, indicando que la vivienda donde reside por el convenio regulador se estaba utilizando para amenazar, crear problemas y chantajes, y han tenido que salir de la casa huyendo varias veces.

Por su parte, la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha remitido la información requerida, y tampoco ha solicitado la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Conclusiones de la investigación

El presente expediente de queja se inició por la posibilidad de que se hubieran afectado los derechos de la persona interesada a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afecten en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración, así como al disfrute de una vivienda digna.

La persona interesada figura inscrita en el Registro de demandantes de vivienda desde 2022, así como en el Censo de demandantes de vivienda pública del Patronato Municipal de la Vivienda, sin que hasta el momento haya obtenido ninguna respuesta a sus solicitudes.

A este respecto, y tal como viene señalando el Síndic de Greuges, a través de las diversas resoluciones dictadas en materia de vivienda y de los Informes Anuales presentados a Les Corts,

solicitada la vivienda, el primer derecho que asiste a la persona interesada es el derecho a recibir una respuesta expresa, congruente y motivada a su solicitud.

Esta exigencia, manifestación concreta del derecho a una buena administración del que son titulares las ciudadanas y ciudadanos valencianos (artículos 8 y 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea), determina que la persona solicitante de la vivienda, una vez presentada su petición de adjudicación, tenga derecho a recibir una resolución expresa en la que se le indique, como mínimo, en qué términos ha sido tomada en consideración la misma, qué medidas, si procedieran, se han adoptado para dar cumplimiento al derecho que se está ejerciendo (y cuya satisfacción constituye una obligación jurídica de la Generalitat) y qué recurso concreto se le asigna para hacerlo efectivo, en su caso.

En el caso concreto que nos ocupa, el informe remitido por el Ayuntamiento de Alicante indica las actuaciones realizadas en relación con la unidad de convivencia de la persona interesada, así como la no procedencia de la emisión de informe de emergencia habitacional, ya que la persona interesada tiene reconocido el uso y disfrute de vivienda hasta la mayoría de edad de su hija menor de edad, por lo que no se cumplirían los requisitos previstos en la norma para declarar la emergencia habitacional, al tener satisfecho su derecho a la vivienda.

Tal situación, sin embargo, no excluye el deber de dar respuesta a la solicitud de vivienda por parte de la persona interesada, sea cual sea el contenido de ésta.

Esta exigencia, manifestación concreta del derecho a una buena administración del que son titulares las ciudadanas y ciudadanos valencianos (artículos 8 y 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea), determina que la persona solicitante de la vivienda, una vez presentada su petición de adjudicación, tenga derecho a recibir una resolución expresa en la que se le indique, como mínimo, en qué términos ha sido tomada en consideración la misma, informando de la procedencia o no de su inscripción en el registro de demandantes de vivienda, o en el Censo de demandantes de vivienda del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto, el derecho a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afecten en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración.

Finalmente, debemos hacer referencia a la conducta de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de la queja.

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece que «se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, (...) no se facilite la información o la documentación solicitada (...)».

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 15/01/2025, incumpléndose el plazo legal establecido (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES:

- De colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
- De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación en materia de vivienda, en el marco del derecho a una buena administración.

- 2. RECOMENDAMOS** que, en el caso planteado por la persona interesada en el presente expediente de queja, analice la petición formulada por la misma para, en el ejercicio de sus competencias en materia de vivienda y en el marco del derecho a una buena administración, dictar sin más demora una resolución expresa de la solicitud, cualquiera que sea su contenido.

AL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE ALICANTE:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación en materia de vivienda, en el marco del derecho a una buena administración.

2. **RECOMENDAMOS** que, en el caso planteado por la persona interesada en el presente expediente de queja, analice la petición formulada por la misma para, en el ejercicio de sus competencias en materia de vivienda y en el marco del derecho a una buena administración, dictar sin más demora una resolución expresa de la solicitud, cualquiera que sea su contenido.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana